
LEY Nº 6.634

Autorizando a la Municipalidad de Chacabuco a vender inmueble inscripto a su nombre

Departamento de Gobierno.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Autorízase a la Municipalidad de Chacabuco a vender, de conformidad a las normas que prescribe el Decreto-Ley Nº 6.769, año 1958, el inmueble prescripto a su nombre, con fecha 16 de octubre de 1939, bajo el número 379 del Registro del partido de Chacabuco.

Art. 2º Dicha venta se operará en forma y condiciones que establece la Ordenanza municipal Nº 24/60, de aquel partido.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

PEDRO ALBERTO ORTEGA.

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.

La Plata, 15 de noviembre de 1961.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

Decreto N° 12.431.

Registrada bajo el número seis mil seiscientos treinta y cuatro (6.634).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.
